

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 4 ENE 2006

R. EX. N° 72

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficios IFOP/2006/PGE/01/DIR/01, de fecha 2 de enero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 70 de 2006, complementado mediante Oficios IFOP/2006/PGE/02/DIR/02, de fecha 2 de enero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 93 de 2006, y IFOP/2006/PGE/05/DIR/07, de fecha 3 de enero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 112 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 02, de fecha 3 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto BIP N° 30033991 denominado "**Investigación evaluación hidroacústica reclutamiento Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, 2005**", aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 408 de 1986, N° 461 de 1995, N° 319 de 1998, N° 145 de 2001, N° 153 de 2002 y N° 218 de 2003, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136, N° 1445 y N° 1557, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto BIP N° 30033991 denominado "**Investigación evaluación hidroacústica reclutamiento Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, 2005**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock recluta de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, a través del método hidroacústico, existente en el área comprendida entre la V y X Regiones, caracterizar el proceso de reclutamiento de ambas especies en el área de estudio y determinar la distribución espacial de ambos recursos en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40° L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán:

- a) realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo utilizando red de arrastre de media agua, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, el B/I "ABATE MOLINA";
- b) ejecutando las faenas de sesgo de orilla con red de cerco con malla anchovetera, en el área marítima de la X Región, la embarcación artesanal "**Samaritano**", que se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común. Sin perjuicio de lo anterior, la embarcación artesanal antes indicada podrá además operar, por fuera y al interior del área de reserva artesanal, en el área marítima comprendida entre Caleta Tirúa (paralelo 38°20' L.S.) a Punta Galera (paralelo 40° 00' L.S.), en el período comprendido entre el 5 de enero de 2006 hasta el 29 de enero de 2006, ambas fechas inclusive;
- c) desarrollando tareas de ecoprospección, en el área marítima comprendida entre el paralelo 33° 50' L.S. y el límite sur de la V Región, la embarcación artesanal "**Rosa Ester II**", que se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común. Una vez concluidas las tareas de ecoprospección señaladas, la embarcación artesanal antes indicada podrá operar en todo el área marítima de la V Región.

Sin perjuicio de lo anterior, la embarcación artesanal antes indicada podrá además operar, por fuera y al interior del área de reserva artesanal, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VI Región (paralelo 33° 53' 43" L.S.) y el paralelo 34° 48' L.S., en el período comprendido entre el 5 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2006, ambas fechas inclusive; y

- d) desarrollando tareas de pesca de identificación, en el área marítima comprendida entre el paralelo 33° 50' L.S. y el límite sur de la V Región, la embarcación artesanal "**Altamira I**", que se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común. Una vez concluidas las tareas de pesca de identificación señaladas, la embarcación artesanal antes indicada podrá operar en todo el área marítima de la V Región.

Sin perjuicio de lo anterior, la embarcación artesanal antes indicada podrá además operar, por fuera y al interior del área de reserva artesanal, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VI Región (paralelo 33° 53' 43" L.S.) y el paralelo 34° 48' L.S., en el período comprendido entre el 5 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2006, ambas fechas inclusive.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves antes indicadas podrán extraer las cuotas máximas totales de los recursos hidrobiológicos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina Común *Strangomera bentincki* que en cada caso se indican:

- a) B/l "ABATE MOLINA": 100 toneladas del recurso Anchoveta y 100 toneladas del recurso Sardina común;
- b) Embarcación artesanal "Samaritano": 150 toneladas del recurso Anchoveta y 150 toneladas del recurso Sardina común;
- c) Embarcación artesanal "Rosa Ester II": 113 toneladas del recurso Anchoveta y 112 toneladas del recurso Sardina común; y
- d) Embarcación artesanal "Altamira I": 75 toneladas del recurso Anchoveta y 75 toneladas del recurso Sardina común.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida en los artículos 1º N° 1 y N° 2 del Decreto Exento N° 1557 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado por Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 y N° 1445, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, modificado por los D.S. N° 319 de 1998, N° 145 de 2001, N° 153 de 2002 y N° 218 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a) la nave artesanal individualizada en el numeral 4º letra b) de la presente Resolución, en el área marítima comprendida entre Caleta Tirúa (paralelo 38º20' L.S.) a Punta Galera (paralelo 40º 00' L.S.), en el período comprendido entre el 16 de enero de 2006 hasta el 29 de enero de 2006, ambas fechas inclusive; y
- b) las naves artesanales individualizadas en el numeral 4º letras b) y c) de la presente resolución, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la VI Región (paralelo 33º 53' 43" L.S.) y el paralelo 34º 48' L.S., en el período comprendido entre el 5 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2006, ambas fechas inclusive;

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

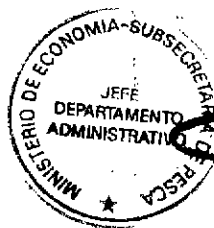
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SÁNDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo